

AVISO 2º JUZGADO DE LETRAS DE LA SERENA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que: en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Aguas del Valle S.A.", Rol N° C-2341-2015, tramitado ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, por resoluciones de fechas 02 de julio de 2015 y 27 de julio de 2015, complementada esta última por resolución de fecha 28 de julio de 2015, se declaró admisible, respectivamente, la demanda colectiva y su ampliación, presentadas por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por doña Paola Alicia Ahumada Zárate, Rut. 12.610.675-0, Periodista, Directora Regional (PT) del Servicio Nacional del Consumidor, Dirección Regional de Coquimbo, ambos domiciliados para estos efectos en calle Matta 461, oficina 302, La Serena, en contra de Aguas del Valle S.A., Rut. 99.541.380-9, del giro de servicios sanitarios, producción y distribución de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, representada por don Andrés Nazer Vega, Rut. 6.173.191-1, Gerente General IV Región, ambos domiciliados en Colo Colo 935, ciudad de La Serena.

En cuanto a los hechos objeto de la demanda colectiva, Aguas del Valle S.A. es demandada al pago de las correspondientes reparaciones e indemnizaciones, con reajustes e intereses, a favor de los consumidores que se vieron afectados por cobros indebidos efectuados por Aguas del Valle S.A., durante los periodos de tiempo de junio de 2013 a marzo de 2014, al no dar cumplimiento la demandada a las obligaciones contenidas en la ley respecto de su concesión, especialmente con relación a la obligatoriedad de facturar los servicios efectivamente prestados, conforme lo disponen el D.F.L. N° 382/88 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General De Servicios Sanitarios, en su artículo 34, y su Reglamento, el D.S. 1199/04 del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 101, 113 y 115.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente: 1. Que el Tribunal declare admisible la demanda, por cumplir ésta con todos los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, le confiera traslado a la demandada, por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 52 inciso 2º de la Ley N° 19.496; 2. Que el Tribunal condene a la demandada al pago de las correspondientes reparaciones e indemnizaciones, determinando su monto, con reajustes e intereses, a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496, quienes se vieron afectados con ocasión de los cobros indebidos efectuados por Aguas del Valle S.A., durante los periodos de tiempo comprendidos entre los meses de junio de 2013 a marzo de 2014, considerando la devolución de los montos pagados por facturación indebida con los intereses y reajustes correspondientes, más una compensación por concepto de reclamo, ya sea ante el proveedor, la SISS, o ante el SERNAC. Todo lo anterior con reajustes e intereses legales; Y, 3. Que el Tribunal condene ejemplarmente en costas a la empresa demandada.

En cuanto a los hechos objeto de la ampliación de la demanda colectiva, Aguas del Valle S.A. es demandada por vulnerar lo dispuesto por los artículos 3, inciso 1º, letras b) y e), y 23, todos de la Ley N° 19.496, toda vez que, habiendo tenido lugar un corte no programado del servicio de distribución de agua potable, a raíz de intensas lluvias caídas en las zonas altas de la Región de Coquimbo, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2015, era obligación de la empresa ejecutar el procedimiento especial para estas situaciones, de acuerdo a la normativa sectorial vigente, debiendo a la brevedad, informar a los clientes afectados de la existencia de dichos cortes, de la hora estimada de reposición y de las medidas a tomar para enfrentar la emergencia, mediante medios de comunicación masivos o casa a casa, no obstante lo anterior, la demandada no proporcionó información veraz y oportuna, no reparó los perjuicios causados a los consumidores, y faltó a su deber de profesionalidad.

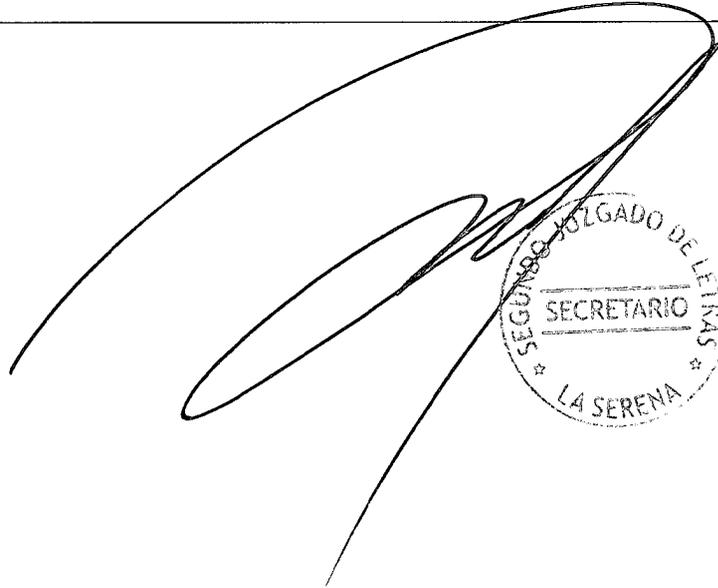
Por medio de la ampliación de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se: 1. Declare la admisibilidad de la acción, en aquellos ámbitos que abarca la presente ampliación, conforme a lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 19.496, por cuanto se cumplen todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley N° 19.496 para ello; 2. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada respecto de los hechos sobre los que versa la presente ampliación de demanda colectiva, toda vez que han vulnerado los artículos 3, inciso 1º, letras b) y e), y 23, todos de la Ley N° 19.496; 3. Condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la Ley N° 19.496, por cada una de las infracciones, esto es, vulneración de los artículos 3, inciso 1º, letras b) y e), y 23, de la Ley N° 19.496; lo anterior por todos y cada uno de los consumidores afectados, conforme a lo prevenido por el art. 53 C, letra b) de la Ley N° 19.496; 4. Condene a la demandada al pago de las indemnizaciones de perjuicios generados a los consumidores con ocasión de las infracciones que motivan la presente demanda; 5. Determine los grupos y subgrupos de consumidores que se encuentran afectados por las infracciones demandadas, calculando, determinando y decretando las indemnizaciones o reparaciones que procedan en razón de

los perjuicios ocasionados, conforme al artículo 51 N° 2 Ley N° 19.496; 6. Que el Tribunal ordene, de conformidad con el artículo 53 C de la Ley N° 19.496, que la empresa demandada proceda a enterar estas reparaciones, descuentos o reembolsos directamente a los consumidores afectados, sin necesidad de la comparecencia de tales interesados; y 7. Condene en costas, a la demandada.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
El Secretario.



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "SEGUNDA CÁMARA JUZGADO DE LETRAS" around the top inner edge, "SECRETARIO" in the center, and "LA SERENA" around the bottom inner edge, with two small stars on either side of the bottom text.